



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple núm. 23, Imprenta nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO. GOBIERNO DE PROVINCIA. ZARAGOZA.

Núm. 51.

Circular núm 26.

El Excmo. Sr. Sec. tario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino, con fecha 9 del actual me comunica la Real orden siguiente.

Debiendo cesar en fin del corriente mes los derechos y arbitrios que se exigen á las especies declaradas libres por el Real decreto de 31 de Diciembre último; la Reina ha tenido á bien mandar que sin pérdida de momento haga V. S. las oportunas prevenciones á los Ayuntamientos de esa provincia para que fomen y remitan, por conducto de ese Gobierno, las propuestas de los medios que crean necesarios para suplir el vacío que ha de resultar en sus respectivos presupuestos por efecto de la supresion de los espresados arbitrios; en el concepto de que los que se impongan sobre las demas especies de consumo no podrán exceder en ningun caso del tanto que en cada localidad esté señalado por derechos del Tesoro. Asimismo se ha servido disponer S. M. que V. S. haga iguales prevenciones á la Diputacion de esa provincia en el caso de que disfrute algun arbitrio sobre las referidas especies; y por último, es tambien la voluntad de S. M. que V. S. cuide con el mayor esmero de que en las propuestas de esta clase que se remitan á la Real aprobacion no se incluya impuesto alguno que recaiga sobre los artículos que han sido exceptuados por el mencionado Real decreto de 31 de Diciembre último.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Al insertarla en este periódico oficial para noticia del público, deber mio es darle á conocer tambien el Real decreto y tarifa que en la anterior Real resolucion se cita, y prevenir á los Ayuntamientos de esta provincia cesen de percibir en fin del actual los impuestos que tuvieren concedidos para sus gastos municipales en los artículos que ahora se declaran libres de di. ho gravámen, continuando sólo en aquellos que no quedan exceptuados en la espresada tarifa, y que sin dilacion me remitan las propuestas de los que los hayan de sustituirlos, estendidas en la forma prevenida; para cubrir con ellos el desfaldo que necesariamente les ha de producir en los que en aquel caso hallaren. Zaragoza 21 de Enero de 1852. = Juan de Lara.

Real decreto que se cita.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen las tarifas generales de derechos de puertas y la particular de esta corte, las cuales serán sustituidas por la tarifa nueva adjunta.

Art. 2.º Se administrarán los espresados derechos en esta corte con sujecion á las instrucciones y órdenes generales que rigen en la materia, y sin que por ello se haga novedad alguna en lo que se halla establecido respecto á depósitos de especies, quedando por lo demás sin efecto la instrucción particular de 25 de Agosto de 1818 y todas las reglas y disposiciones administrativas que se hayan dado con posterioridad y no tengan carácter general.

Art. 3.º En las capitales de provincia en que aun rigen las antiguas rentas provinciales, se subrogarán á estas los derechos de puertas, considerando á las poblaciones comprendidas en la escala infima de la tarifa nueva.

Art. 4.º No se concederán en ningun caso sobre el azúcar arbitrios que excedan del tanto designado á cada localidad por derechos del Tesoro. Los que se hallen autorizados en mayor escala para poblaciones administradas por derechos de puertas, se rebajarán al limite de estos mismos derechos. En los pueblos administrados por derechos de consumos sobre especies determinadas no se impondrán tampoco al azúcar arbitrios que excedan de 2 rs. en arroba, rebajandose tambien á este limite los que se hallen concedidos en tanto superior.

Art. 5.º Adeudará por libras todo el ganado vacuno, lanar y cabrío que se introduzca para matarlo en mataderos públicos. Tambien adeudarán por libras las carnes de los mismos ganados que se destinen á la venta pública, aunque la matanza se hubiere verificado en mataderos privados ó en casas de particulares. En uno y otro caso se exigirá únicamente la tercera parte del derecho á los menudos y despojos, quedando enteramente libres las pieles.

Art. 6.º El ganado de cerda adeudará igualmente por libras, lo mismo el que se degüelle en mataderos públicos ó privados que el que se mate en casas particulares, deduciendo del peso calculado por aforo á cada res en vivo un 25 por 100 por razon de desperdicios y inermas.

Art. 7.º Empezarán á regir la tarifa nueva y las demás reformas expresadas desde el dia 1.º de Febrero inclusive del año próximo de 1852.

Art. 8.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de estas disposiciones para su aprobacion.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y uno = Está rubricado de la Real mano = El Ministro de Hacienda- Juan Bravo Murillo.

TARIFA GENERAL DE LOS DERECHOS DE PUERTAS

aprobada por S. M. en el artículo 1.º del Real decreto de esta fecha para las capitales de provincia y puertos habilitados, que ha de regir desde 1.º de Febrero de 1852, á saber:

PARTE PRIMERA.

Comprende la tarifa especial de derechos sobre el consumo de especies determinadas, que fué aprobada por Real decreto de 25 de Febrero de 1848, con arreglo á la autorizacion concedida al gobierno por la ley de 11 del mismo mes y año.

Unidad peso ó medida,	1.a	2.a	3.a	4.a	5.a	6.a	7.a
	Poblaciones de 1000 vecinos.	Poblaciones de 1001 vecinos á 2500.	Poblaciones de 2501 á 4000 vecinos.	Idem de 4001 á 8000, y los puertos habilitados que lleguen á 2400, y no escedan de 4600.	Idem que pasen de 8001, y los puertos habilitados que tengan mas de 4600.	Barcelona, Valencia, Málaga, Sevilla y Cádiz.	Madrid
	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.	Rs. Ms.
Vino comun del reino.	Arroba. 1 »	2 »	3 »	3 17	4 17	5 17	6 17
Vinos generosos de todas clases.	id. 2 »	3 »	5 »	6 »	8 »	9 »	10 »
Vinagre	id. » 12	» 26	1 »	1 17	1 26	2 »	2 17
Aguardientes. } Hasta 20 grados De veinte inclusive á 27 De 27 id. á 34. De 34 id. arroba.	id. 5 »	6 »	7 »	8 »	9 »	10 »	11 »
	id. 6 »	7 »	8 »	9 »	10 »	11 »	12 »
	id. 8 »	9 »	10 »	11 »	12 »	13 »	14 »
Licores	id. 10 »	11 »	12 »	14 »	16 »	18 »	20 »
Aceite de oliva.	id. 11 »	12 »	13 »	15 »	17 »	20 »	22 »
Nieve	id. 2 17	3 »	3 17	4 »	5 »	5 17	6 »
Javon duro	id. » »	» »	» 17	1 17	2 »	2 17	3 »
Idem blando.	id. 3 »	3 »	3 »	4 »	4 »	5 »	5 »
	id. 1 26	1 26	1 26	2 17	2 17	3 »	3 »
CARNES MUERTAS.							
Vaca, buey, ternera, carnero, cordero, macho cabrio, borregos, borregas, ovejas, cabras, corderos lechales, cabritos de todas clases, y caza mayor	Libra. » 2	» 3	» 4	» 6	» 7	» 7	» 8
Tocino fresco, manteca y carnes frescas	id. » 4	» 5	» 6	» 7	» 8	» 9	» 10
Tocino salado, manteca id., brazuelos, jamon, chorizos, moreillas, salechichones y demas embutidos compuestos.	id. » 6	» 7	» 8	» 10	» 11	» 12	» 13
Cecina y carnes saladas de vaca, buey y macho cabrio.	id. » 4	» 5	» 6	» 7	» 8	» 9	» 10
CARNES EN VIVO.							
Toros, bueyes y vacas de cuatro años arriba.	Uno. 18 »	30 »	44 »	58 »	66 »	70 »	74 »
Novillos y novillas de dos á cuatro años.	id. 12 »	20 »	30 »	42 »	48 »	50 »	55 »
Terneras hasta dos años.	id. 9 »	16 »	24 »	30 »	38 »	42 »	45 »
Carneros, cabras, borregos y borregas.	id. 1 »	1 17	3 »	3 17	4 17	4 26	5 »
Ovejas.	id. » 21	» 30	1 17	2 »	2 17	3 »	3 »
Corderos lechales hasta fin de Abril.	id. 1 »	1 17	2 »	3 17	4 »	4 17	5 »
Corderos desde 1.º de Mayo á fin de Junio.	id. 1 17	2 »	3 17	5 »	6 »	6 17	7 »
Cabritos lechales hasta fin de Abril.	id. » 17	1 »	1 17	1 17	1 26	2 »	2 »
Id. desde 1.º de Mayo á fin de Noviembre.	id. 2 »	2 »	2 17	3 »	3 17	4 »	4 »
Machos cabrios.	id. 2 17	2 17	3 »	3 17	4 »	4 17	5 »
Cerdos cebados.	id. 10 »	12 »	16 »	20 »	24 »	28 »	30 »
Id. sin cebar de mas de medio año.	id. 6 »	7 »	8 »	10 »	12 »	13 »	14 »
Id. de cria y hasta seis meses.	id. 1 17	1 17	2 »	3 17	4 »	4 17	5 »

DERECHOS UNIFORMES EN TODO EL REINO.

Sidra y chacolí, arroba. 24 mrs.
 Cerbeza, idem. 5 rs.

(Se continuará.)

Núm. 52.

Circular núm. 27.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 24 de Diciembre se me ha trasladado de Real orden, lo siguiente.

El Sr. Ministro de Estado en 6 del actual dice á este Ministerio de Real orden lo siguiente:—Dada cuenta á la Reina nuestra Señora de un expediente instruido en esta primera Secretaría del Despacho, á consecuencia de una consulta del Ministerio de la Guerra, con el fin de fijar de una manera terminante los honores que deben tributarse á los Reyes y Príncipes Reales de otras naciones cuando vengan á España, S. M., teniendo en consideracion la practica seguida en otros paises, se ha dignado resolver, que se les tribute los mismos honores que se tributan á los Reyes é infantes de Castilla, si viajan como Reyes ó Príncipes, dejando de hacérselos cuando lo hagan de rigoroso incógnito.

Cuya Real orden he dispuesto se inserte en este periódico oficial para los efectos correspondientes. Zaragoza 21 de Enero de 1852.—Juan de Lara.

Núm. 53.

Circular núm. 28.

La Direccion general de Rentas Estancadas en 17 del actual me dice lo que sigue.

Excmo. Sr.—Por el Ministerio de Gracia y Justicia se me ha comunicado con fecha 31 de Diciembre último la Real orden que sigue.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda comunica al de Gracia y Justicia con fecha de hoy la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina del expediente instruido á instancia del Ilmo. Obispo de Zamora acerca de la consulta que dirige sobre si estan ó no obligadas las monjas y esclastrados á estender las certificaciones de fe de vida en papel del sello 4.º para la percepcion de sus respectivos haberes, y enterada S. M. de lo que resulta del espresado expediente, y conformándose con lo manifestado acerca del particular por la Direccion general de Rentas estancadas, se ha servido declarar que las fés de vida de que se trata deben estenderse en papel del sello 4.º como comprendidas en el artículo 48 de su Real decreto de 8 de Agosto último. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. E. para los mismos fines. Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos oportunos.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 21 de Enero de 1852.—Juan de Lara.

Núm. 54.

Circular núm. 29.

Llegada es ya la época en que los Alcaldes con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Enero de 1849, deben formar los presupuestos para el servicio de sus respectivos distritos en el año próximo de 1853; por lo mismo se lo recuerdo para que lo verifiquen con todas las formalidades y conforme á los formularios que por triplicado les han sido remitidos por este Gobierno. Tan esplicitas son las circulares que con este motivo se han comunicado, que nada dejan que desear, y por ello creo escusado el reproducirlas, sin embargo les citaré las de 30 de Diciembre de 1850 y 7 de Julio de 1851, insertas en los Boletines oficiales de esta provincia, y muy particularmente les encargo tengan presente al proponer medios con que cubrir el déficit de los insinuados presupuestos el Real decreto de 31 del último Diciembre y tarifa que le acompaña, por causa de los artículos de consumos que puedan con dicho objeto ser gravados. No creo dege ningún Alcalde de cumplir su cometido, pero si por su morosidad no llevasen tales documentos la instruccion debida en las épocas prefijadas, y antes del 4.º de Abril próximo no los hubieren remitido en este Gobierno, recibirán por ello el condigno castigo. Zaragoza 22 de Enero 1852.—Juan de Lara.

Núm. 55.

Administracion de contribuciones Indirectas de la provincia de Zaragoza.

El dia 26 del corriente mes y siguientes y hora de las diez de su mañana se procederá por esta Administracion á la venta en subasta pública de diferentes lotes de géneros de lícito é ilícito comercio que han sido declarados de comiso; lo que se anuncia en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los que quieran interesarse en su compra. Zaragoza 21 de Enero de 1852.—Manuel Artalejo.

Número 56.

Don Francisco Seco y Cáceres, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa de Manzandres de la Mancha y su partido &c.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal á consecuencia de que en la mañana del 27 de Noviembre último fue hallado inmediato á esta villa y carretera de ella á Madrid, un hombre violentamente muerto; su estatuta regular, poca barba, vestido de pantalon de paño negro con remiendos pardos, cháleco del mismo color y 5 botones dorados de varias clases, con cuatro bolsillos, dos por dentro y dos por fuera, chaqueta de paño pardo con igual número de bolsillos y un palo de madera de roble de vara de largo, con un cordoncito en un extremo cuyo trage parecía castellano ó extremeño, habiendo hallado pocos dias despues á corta distancia del

sitio en que lo fue el cadáver unas delanteras de pelojo negro de lana, unas alforjas viejas de cáñamo, una manta blanca de Palencia, un capote de paño pardo con remiendos, algunos de ellos sin batanar y un zapato; cuyos efectos se presume fuesen suyos, ignorándose quien pueda ser la persona del referido cadáver, á pesar de las muchas diligencias practicadas al efecto, he acordado hacer la presente publicacion con el fin de que por las autoridades ó personas á quien corresponda ó pueda interesar, se dé conocimiento á este juzgado del sugeto que sea aquel para en su consecuencia proveer lo que en justicia proceda á la indagacion del delito que motiva esta causa. Dado en Manzanares á 19 de Enero de 1852. = Francisco Seco y Cáceres. = Por su mandado, Juan Garcia Nobiejas.

PARTE NO OFICIAL.

En los dias 25, 29 y 31 del corriente mes de Enero, tendrá lugar la subasta de la carnicería y sus yerbas anejas pertenecientes á los propios de la villa de Ariza, bajo los pactos aprobados por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia que estarán de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento.

El ayuntamiento constitucional de Belchite, subastará nuevamente el arrendamiento del cuarto titulado pescadería perteneciente á sus propios, el dia 25 del actual, y hora de las once de su mañana, por haber sido mejorado su remate con el cuarto tanto mas. Los pactos estarán de manifiesto en la secretaria de dicho ayuntamiento.

En los dias 1, 2 y 8 del próximo mes de Febrero y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento de Codo, tendrán lugar las subastas para el arriendo de las yerbas denominadas saladas de sus propios, así que para el de los pesos y medidas.

En los dias 25, 29 y 30 del actual, se arrendará en pública subasta la dehesa carnicera de la villa de Ariza perteneciente á sus propios, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de su ayuntamiento.

Los artículos de consumos de la villa de Ambel para el presente año, se arriendan con la venta exclusiva al por menor en su sala consistorial á las diez de la mañana de los dias 25, 27 y 29 del corriente, bajo de las condiciones que al efecto se hallarán de manifiesto. La secretaria del ayuntamiento constitucio-

nal de la villa de Ambel en el partido de Borja, se halla vacante por dimision del que la obtenia, con la dotacion de 1140 rs. vn. anual consignada en su presupuesto municipal, los aspirantes á la misma, dirigirán sus solicitudes francas de porte al señor presidente de su ayuntamiento hasta el 20 del próximo Febrero que se proveerá.

Concordancias, motivos y comentarios del Código civil Español: por el Excmo. Sr. Don Florencio Garcia Goyena.

Esta obra constará de 4 tomos en 4.º prolongado de 450 á 500 páginas de letra clara y buen papel, para lo cual no se ha omitido gasto alguno. El primer tomo verá la luz pública á fines del corriente Enero y los tres restantes con el intervalo de 40 á 50 dias sin interrupcion.

La publicacion se hará por tomos, siendo el importe de cada uno 40 rs. y el total costo de la obra 160.

Las personas que deseen suscribirse anticiparán en clase de depósito el importe del tomo 1.º pero una vez publicado el primer tomo no pagarán mas cantidad hasta que reciban el 2.º y los demas sucesivamente.

Por Real orden de 8 de Octubre próximo pasado se le concede al autor de esta obra, la gracia de poder admitir suscripciones por cuenta de los sueldos atrasados de los empleados activos é individuos de las clases pasivas: se entienden tambien los sueldos atrasados causados por pensiones que disfrutaban eclesiásticos, seculares, esclaustrados de ambos sexos, viudas y huérfanos; estos últimos con el caracter de herederos.

Se admiten suscripciones por el comisionado en esta provincia D. Leon Arbez, calle del Coso núm. 102 cuarto principal, en cuyo poder se hallan los prospectos.

A los señores profesores de instruccion primaria.

En la imprenta de Antonio Gallifa, calle del Trenque núm. 9, se vende la coleccion de cartelones del nuevo sistema métrico decimal, mandados enseñar desde 1.º de este año en las escuelas del Reino. Precio de cada una 18 rs. vn.

ZARAGOZA:
Imprenta Nacional.